REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP Nº020
(De 13 de abril de 2021)

Por la cual se adoptan las Recomendaciones 13-13 y 20-01 de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) y se establecen las disposiciones para cubrir las contribuciones al presupuesto anual de dicha Comisión.

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
en uso de **sus** facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, hecho en Río de Janeiro, el 14 de mayo de 1966.

Que mediante Resolución ADM/ARAP No.053 de 09 de septiembre de 2020, se adoptó la Recomendación ICCAT 19-02, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), que reemplaza la Recomendación 16-01 sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales, y se dictaron otras disposiciones.

Que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), adoptó la Recomendación 13-13, sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio, así como la recomendación 20-01, suplementaria de ICCAT, que enmienda la recomendación 19-02 de ICCAT, para reemplazar la recomendación 16-01 de ICCAT, sobre un programa plurianual de conservación y ordenación de túnidos tropicales.

Que el área de aplicación del Convenio de la ICCAT (zona del Convenio), abarca todas las aguas del Océano Atlántico, incluyendo los mares adyacentes.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable, estableció un Plan de Acción Internacional para la Ordenación de la Capacidad Pesquera, con el objetivo de afrontar esta problemática y eliminar el exceso de capacidad de pesca, procurando que los niveles de pesca sean compatibles con el uso sostenible de los recursos pesqueros marinos.

Que la Autoridad reconoce que los buques que aparecen inscritos en el Registro Regional de Buques de la ICCAT, bajo el capítulo de Panamá, son los autorizados a llevar a cabo pesca en el área de la Convención.

Que el Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, en su artículo 21, establece que los buques inscritos en una OROP de la cual la República de Panamá sea Parte Contratante o Cooperante no Parte Contratante, además del costo de la licencia, deberán cubrir las

contribuciones financieras de dicha organización, por su participación como buque de pesca o que realiza actividades relacionadas a la pesca.

Que para estar acorde a las Recomendaciones emitidas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT), y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 131 de 2020, esta Autoridad considera indispensable que adoptar las Recomendaciones ICCAT 13-13 y 20-01, y dictar las disposiciones que serán de obligatorio cumplimiento, para cubrir las contribuciones de la Comisión, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar en todas sus partes la Recomendación ICCAT 13-13, sobre el establecimiento de un registro ICCAT de buques con una eslora total de 20 metros o superior con autorización para operar en la zona del Convenio, y la Recomendación ICCAT 20-01, suplementaria y que enmienda la Recomendación 19-02 de ICCAT para reemplazar la recomendación 16-01 de ICCAT, sobre un programa plurianual de conservación y ordenaciónn de túnidos tropicales.

Artículo 2. La Autoridad, es la institución con competencia privativa en la República de Panamá, para autorizar cambios en el Registro Regional de Buques ante la ICCAT.

Artículo 3. Todo buque que cuente con una licencia internacional de pesca para operar en la zona del Convenio de la ICCAT y se encuentre autorizado e inscrito en el Registro Regional de dicha Organización, realizará una contribución, a partir del año fiscal 2021, al presupuesto anual aprobado por la Comisión, aportando a la suma que debe pagar la República de Panamá como miembro de la Comisión, de acuerdo a la proporción porcentual contenida en la siguiente tabla:

Buques de pesca de captura con red de cerco	65%
Buques de pesca de captura con palangre	25%
La Autoridad	10%

Artículo 4. El porcentaje establecido en la tabla del artículo 3, correspondiente a los buques de pesca de captura con red de cerco y los buques de pesca de captura con palangre, se distribuirá de manera proporcional, de acuerdo a los metros cúbicos (m^3) de capacidad en bodega registrados en la licencia internacional de pesca.

Artículo 5. Posterior a la decisión del Comité de Finanzas de la Comisión, y antes del 15 de febrero de cada año, la Autoridad comunicará formalmente a cada uno de los propietarios de buques con licencia internacional de pesca de captura, que operen en la zona del Convenio de la ICCAT y que se encuentren en el Registro Regional de Buques, el monto de la contribución financiera que les corresponde y la forma de efectuar dicho pago. El pago de esta contribución, deberá efectuarse antes del 15 de agosto del año correspondiente.

Artículo 6. El incumplimiento a la contribución o el pago de manera tardía de la misma, conllevará a dar de baja del Registro Regional de Buques de la ICCAT, así como no autorizar la transferencia del buque a otro pabellón en el Registro Regional de Buques de la Comisión, la permuta, venta, préstamo, alquiler, cesión o reserva de los derechos de pesca del buque, hasta tanto haya cancelado la totalidad de la contribución adeudada.

Artículo 7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 74 de 10 de noviembre de 1998, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

República de Panamá
Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaria General Fecha: 14/7/21